

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 13 de Enero de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00007-00 A su despacho.

Libro Radicador N°1 de 2023

Radicado bajo el N°2023-00007-00

Folio N°007

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 13 de Enero de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2023-00007-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación vía correo electrónico el día siete (07) de diciembre de 2022, y recibido por el destinatario, es decir el aquí sujeto pasivo el día siete (07) de diciembre de 2022, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **HSL-780** de propiedad del aquí demandando **ALBANO RAFAEL GIL FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.838.052, obrando como título el formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato De Garantía Mobiliaria Prenda Sin Tenencia signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Certificado de Tradición y Libertad expedido por Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal- Sucre IMTRAC, donde Consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, Formulario Registral de Inscripción Inicial, correspondiente al N°20200113000009000 de Confecamaras, en favor de **CHEVYPLAN S.A.**, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de Apoderada Especial, razón por la que se profiere el siguiente Auto

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **CHEVYPLAN S.A.**, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de Apoderada Judicial, contra el deudor garante **ALBANO RAFAEL GIL FLOREZ**, por incumplimiento en el pago de la prestación debida contenida en la cláusula decima quinta (15) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día siete (07) de diciembre de 2022, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Placa: **HSL-780**, Marca: **CHEVROLET**, Línea: **SPARK_GT LT AC** Servicio: **PARTICULAR**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: **2020**, Color: **PLATA BRILLANTE**, Chasis No. **9GACE6CD9LB013722**, Motor No. **Z2191178L4AX0441**, para tal efecto se comunicara al Director de la SIJIN del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal segundo (2°) del petitum del libelo siendo el más cercano el ubicado en la CARRERA 50 No. 48 – 77 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 N° 16-40 en esta ciudad.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

TERCERO: Téngase a la sociedad **HEVARAN S.A.S**, identificada con NIT No. 830085513-2 Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO identificado con Cedula de ciudadanía No.80.090.399, y T.P No. 160.508 del C.S de la J. como Apoderado Judicial de la parte demandante **CHEVYPLAN S.A.**, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.482 de Bogotá D.C, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79e60bd7fbc8b926724ea3e07b90c38fd8326a19d01bd526cd64ef024fa8cf**

Documento generado en 23/01/2023 09:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>